Núm. 1259.

Juéves

18 de Marzo



1841.

AÑO NONO.

Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 67.)

Ministerio de Hacienda .= Tercera seccion.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del reino de la conveniencia y necesidad de que se desenvuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos, creado por sus decretos de 4 de noviembre último como único medio de restablecer el órden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que miéntras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

19 Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que, espedidas por las direcciones generales de rentas y del tesoro público sobre totales y líquidos de las rentas, se hallen

pendientes de pago en el dia de la fecha.

2? Se comprenden en esta centralización todas las cartas de pago ó libranzas que esten giradas por las pagadurías militares

sobre las tesorerías de rentas á cuenta de consignaciones, y se

hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3º. No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º de uno de los decretos de 4 de noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten espedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en órden de 7 de noviembre último.

4º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran obtar á ella presentarán las originales en la direccion general del tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que espresen los números, fechas y cantidades de las libranzas, así como las tesorerías y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la direccion para su competente resguardo.

5? Una comision compuesta del director del tesoro público, del intendente general militar, de los contadores de valores y distribucion y del interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pié de ellas la correspondiente

nota de quedar centralizadas.

6? Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la direccion del tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el

acto de la presentacion.

7º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta corte la comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la comision dará aviso á la direccion del te-

soro de quedar instalada.

8º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.º de marzo próximo un 3 por 100 del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El gobierno se reserva la facultad de disminuir ese tanto por 100 siempre que el importe de las que se centralicen esceda de 100 millones de reales, ó de aumentarlo, si los ingresos del tesoro lo permitiesen en igualdad con los demas acreedores.

9? La cantidad á que mensualmente ascienda el referido 3 por 100 se reclamará por la direccion del tesoro en las juntas de distribucion para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada direccion, de acuerdo con las contadurías generales de valores y distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La direccion dará aviso á los intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la comision de centralizacion.

Los intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan correspondido; exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la direccion del tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las tesorerías.

13. La comision de centralizacion facilitará á la direccion del tesoro una nota de los comisionados que elija en las provincias, para que esta pueda darles á conocer á los intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la regla 10.

14. La misma comision depositará el dia 1º de cada mes en el banco español de S. Fernando ó en la direccion del tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas, igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las tesorerías de provincia. Si el depósito se hiciese en el banco, la direccion del tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la comision de centralizacion una suma igual en recibos de sus comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la contaduría de valores é intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso de que la direccion del tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior dos recibos de los comisionados de la centralizacion por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.

El repartimiento entre los interesados ó el dividendo

del tanto por 100 recaudado, se ejecutará en el modo y forma

que ellos mismos acuerden.

18. El gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no pueden ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralizacion.

19. La direccion del tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoga é inutilice, con espresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sugetos á cuyo favor se espidieron y

tesorerías sobre que fueron giradas.

De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1841—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de Mallorca—Palma.

Es copia.—Scheidnagel.

Amortizacion.—Han solicitado para su tasacion y consecuente venta los huertos contiguos á los suprimidos conventos de franciscanos y agustinos de esta ciudad, y la casa llamada posada sita en la villa de Montuiri que poseian los primeros. Lo que se hace notorio en cumplimiento al artículo 5º del Real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales. Palma 16 de marzo de 1841.

—Joaquin Scheidnagel.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 68.)

1ª seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 1º del actual se ha comunicado á este Gobier-

no político la Real orden siguiente:

Enterada la Regencia provisional del reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes dispone la or-

denanza vigente de estos cuerpos decretada por las Córtes en 29 de junio de 1822 y sancionada en 14 de julio siguiente; se ha diguado resolver que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De órden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 15 de febrero de 1841.

-José Miguel Trius.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. — Debiendo hallarse completada la recaudacion de la contribucion estraordinaria de guerra del año 1837 y satisfechas por los ayuntamientos á la Hacienda pública las cuotas que les fueron señaladas, ha venido el caso de que se rindan las cuentas de aquella contribucion á fin de que los pueblos se aprovechen de los sobrantes que acaso haya por la mayor cantidad repartida ó por otro eualquier concepto. A este fin ha acordado la Diputacion que los pueblos que todavía no han rendido dichas cuentas verifiquen su presentacion dentro de 15 dias con los documentos justificativos del cargo y data de las mismas. Palma 16 de marzo de 1841.— El presidente — José Miguel Trias.—P. A. D. L. D. P.—Ramon Mariano Ballestér, oficial 1º.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me ha diri-

gido para su publicacion el edicto siguiente.

Hago saber: Que espirando en fin de junio del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilio para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la administracion militar con D. Mariano Carsí y compañía, he dispuesto la convocacion de licitadores, por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1º de julio del presente hasta fin de junio de 1845, con cuyo objeto, y

200

para gobierno de los sugetos que quieran sinteresarse en este servicios señalo para su único remate la hora de las doce del dia 18 del informediato abril en los estrados de esta Intendencia miditar, sita en la calle del Gobernador viejo, número 26 nuevo, donde se hallará de manificato el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, prévia la superior aprobación del gobierno, sin cuya circunstancia no podrá tener lugar. Valencia 8 de marzo de 1841.

— Felipe Fernandez Arias. — Blas Aparisi, secretario.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en dicha subasta he dispuesto se inserte en este periódico. Pal-

ma 16 de marzo de 1841. Manuel Robleda. Esta lengue seol -

DIPUTACION-PROVINCIAL DE LAS ISLAS DALEARES.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sineu, invita á todos los que tengan propiedades en su término que arregladamente á
lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de
siete de febrero último presenten sus relaciones desde el dia doce del
actual hasta el veinte y seis del mismo, sin escusa alguna en el modo
que en dicha Real órden se previene, y de lo contrario serán responsables á las penas y multas que puedan redundar acaso sobre el mismo ayuntamiento. —Sineu 10 de marzo de 1841. —Andres Font, alcalde presidente.

Justa be us unsured. Pararacher of 1841. With presidence - lose Mignet Trian. P. A. D. L. D. P. - Ramon Mariano Estese

Los propietarios de bienes radicados en el distrito de la villa de Alaró desde el dia 12 al dia 26 de los corrientes inclusive presentarán al ayuntamiento constitucional de la propia villa la relacion de los mismos y utilidades annales que producen prevenida por el artículo 1º del Real decreto de 7 de febrero último conforme al modelo número 1º que se halla estampado a continuación de la circular del señor gefe del 1º que contiene dicho decreto y se halla inserta en el Boletin oficial número 1252. Y se previene á los que falten á su presentación que el ayuntamiento las formará á sus costas, les impondrá una multa propotecionada y dará ademas parte al Sr. Intendente, todo con arreglo al autículo po del precitado decreto. Alaró 7 de febrero de 1841.—P. A. D. A.—Sebastian Fiol, regidor encargado de la secretaría.

de fullo del presente hasta factoricos 1845, con cuyo objete,

Ayuntamiento constitucional de La-Puebla.—Debiendo proceder este ayuntamiento á la formación de la estadística de este pueblo, y siendo muchos los forasteros que poseen bienes en el distrito de esta villa, lo avisa por medio de este periódico á fin de que presenten antes del 26 del actual relación de sus bienes arregladamente á los modelos que van insertos en el número 1252; que de no hacerlo lo verificará esta corporación á sus costas. Lo que se inserta en el Diario y Boletin oficial para noticia de los interesados. La-Puebla 13 de marzo de 1841.—Juan Serra, alcalde 12—P. A. D. A.—Bartolomé Serra de Gayeta, secretario.

Los que tengan bienes en el término de la villa de Porreras, con arreglo al decreto de 7 de febrero último se servirán presentar sus relaciones desde el dia 12 hasta el 26 del actual, de lo contrario serán responsables á las penas á que pueda dar lugar su omision. Porreras 14 de marzo de 1841.—Francisco Danús, alcalde.

Los que tengan bienes en el término de la villa de Bañalbufar, con arreglo al decreto de 7 de febrero último se servirán presentar sus relaciones desde el dia 12 hasta el 26 del actual; de lo contrario serán responsables á las penas á que pueda dar lugar su omision. Bañalbufar 14 marzo de 1841. Juan Martí alcalde.

Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votación en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.

DISTRITO DE SANTA MARIA.

D. Pedro Antonio Pizá. D. Lorenzo Calafat. D. Andres Canellas y Pujals. Batrolomé Bibiloni. Bartolomé Coll. Juan Orell. Rafacl Matas. Martin Torrens. D. Bartolomé Canellas. Ramon Parets. Juan Canellas. Matias Sastre de Lorenzo. Miguel Vidal de Mateo. Don Francisco Ferrer. D. Jaime Jaume y Sancho. Andres Torrens. Don Juan Crespi. Guillermo Rigo. Felipe Pericas. Juan Amengual. Bernardo Santandreu. Antonio Roselló. D. Antonio Capó. D. Antonio Ferrer y Pocovi. D. Monserrate Vich. D. Guillermo Jaume. Francisco Bibiloni. Juan Galafat. Juan Mesquida. D. Sebastian Roca.

D. Miguel Oliver. Miguel Llabrés. Miguel Martorell. D. Antonio Cafiellas. D. José Masot. Miguel Busquets. Juan Torrens. Gaspar Pastor. Sebastian Horrach Comuna. José Amengual. Vicente Cafiellas. Bartolomé Rigo. D. Mateo Fiol. Pedro José Bauzá. Bartolomé Lladó. Sebastian Serra. José Bestard. Mateo Cafiellas.

Santa María 26 de febrero de 1841.—Jaime Jaume, presidente.
—Francisco Ferrer.—Bartolomé Canellas.—Antonio Capó.—Martin Torrens, secretarios.

DISTRITO DE ALCUDIA.

D. Rafael Palou. D. Jaime Calvó. D. Francisco Carbonell. Don Estanislao de Cosca Gonzalez. D. Damian Fanals. D. Rafael Ginard. D. Pascual Ginard. D. Miguel Jofre. D. Estéban Rotger y Llabrés. D. Estéban Rotger y Tortella. D. Bernardo Soliveret. Don Sebastian Serra Catinas. D. Jaime Sampol, médico. D. Antonio Sureda, Pro. y ecónomo. D. Francisco Verger. D. Pedro Andreu Matarot. D. Sebastian Capó. D. Martin Martí. D. Antonio Beltran. D. Antonio Cabanellas. D. Rafael Ferragut. D. Cristóbal Bogur. D. Jaime Bisquerra, D. Bartolomé Capó. D. Juan March. D. Juan Torres. D. Nicolas Aguiló. D. Rafael Cortés. D. Jaime Escat. Don Jaime Nadal Garau. D. Juan Guayte. D. Antonio Valls. D. Martin Ferrer. D. Sebastian Serra.

Alcudia 26 de febrero de 1841.—Sebastian Serra, presidente.— Jaime Sampol.—Estanislao de Cosca Gonzalez, secretarios.

DISTRITO DE INCA.

D. Juan Coll. D. Miguel Reura. D. Miguel Beltran. D. Bernardo Roca. D. José Castelló. D. Juan Catalá, mayor. D. Gabriel Llabrés. D. Magin Arrom. D. Pablo Rebasa. D. Juan Catalá, menor. Pablo Ferrer. Miguel Rexach. Juan Martorell. Bartolomé Beltran. Bernardo Salas. Miguel Alemañy. Guillermo Oliver. Domingo Alzina. Aloy Pomar. D. Francisco Dameto. Bernardo Salas, mayor, Pedro Juan Jaume. Bernardo Janer. Miguel Ramis. D. Mateo Sastre. Pedro Antonio Beltran. Bartolomé Ramis. José Balaguer. D. Juan Renra y Ferrá. D. Miguel Sancho. D. Antonio María Vich.

Inca 26 de febrero de 1841.—Juan Coll, presidente.

Thea 20 de repleto de rota. Saun com, promidente.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.